



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01413-00

DEMANDANTE: MISSION SAS

DEMANDADA: ORLANDO DE JESUS LORA PEREIRA

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **MISSION SAS** contra **ORLANDO DE JESUS LORA PEREIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10116

1.- Por suma de **\$2.297.342** por concepto de 12 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	31/05/2021	\$171.771
2	30/06/2021	\$175.121
3	31/07/2021	\$178.535
4	31/08/2021	\$182.017
5	30/09/2021	\$185.566
6	31/10/2021	\$189.185
7	30/11/2021	\$192.874
8	31/12/2021	\$196.635

9	31/01/2022	\$200.469
10	28/02/2022	\$204.378
11	31/03/2022	\$208.364
12	30/04/2022	\$212.427
TOTAL		\$2.297.342

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- Por la suma de **\$301.487**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	31/05/2021	\$44.798
2	30/06/2021	\$41.449
3	31/07/2021	\$38.034
4	31/08/2021	\$34.552
5	30/09/2021	\$31.003
6	31/10/2021	\$27.384
7	30/11/2021	\$23.695
8	31/12/2021	\$19.934
9	31/01/2022	\$16.100
10	28/02/2022	\$12.191
11	31/03/2022	\$8.205
12	30/04/2022	\$4.142
TOTAL		\$301.487

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá

efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería al abogado DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ quien actúa en calidad de abogado y representante legal la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.115
Fijado hoy 07 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd